

22-11-11-Proceso-2022-590-Recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo

litigios.gabrielfracija <litigios.gabrielfracija@devisfracija.com>

Vie 11/11/2022 15:59

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clovercolsas@gmail.com <clovercolsas@gmail.com>

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: CLOVERCOL S.A.S.,

Demandado: SYNERGY SUPPLIES S.A.S.  
Radicado: 110014189037-2022-00590-00

**Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo**

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, de conformidad con el poder que allego, por medio del presente correo electrónico radico **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representada.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY**

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del C.S.J.

[litigios.gabrielfracija@devisfracija.com](mailto:litigios.gabrielfracija@devisfracija.com)

## CamScanner 01-12-2023 14.05.pdf

angelica supelano <anglik\_a3@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 14:11

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá D.C. 12 enero 2023

Doctora

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE**  
**BOGOTA D.C**  
Ciudad

Distinguida doctora:

**PROCESO: 2020 - 315**

**Demandante: JOSE EXPEDITO SABATA DIAZ**

**Demandado: ANGELICA Y ADRIANA SUPELANO VERGARA**

**ASUNTO: solicitud recurso revocar el auto que fija caución.**

Distinguida señora juez:

Cuando se realizó la audiencia del proceso de la referencia la señora juez dictó la sentencia fijando los valores a cancelar e incluso quedando un error en las cifras, las que posteriormente fueron aclaradas y con base en ello nosotras nos presentamos al juzgado allí nos dieron los valores, el numero de cuenta y el procedimiento que debíamos seguir para posteriormente solicitar el paz y salvo y el levantamiento de de la medida cautelar que le impusieron al inmueble del fiador.

Así consignamos a nombre del despacho y anexamos los títulos valores, solicitamos se ordenara oficiar el levantar la medida por el pago acordado en sentencia y con el pago de las costas del proceso.

Hemos implorado tanto al abogado demandante como al este mismo despacho, la colaboración para que se practique esa orden de levantar la medida cautelar, y con sorpresa al ingresar al sistema de la rama judicial después de solicitar de nuestra parte esa actuación, se emite nuevamente por parte de su despacho

Que debemos pagar una caución para solicitar el levantamiento de esa medida, y no consideramos que sea justo ya que estamos totalmente a paz y salvo conforme se evidencia en los títulos que reposan en su despacho.

Por la anterior circunstancia y teniendo en cuenta nuestra paupérrima situación económica y más cuando somos madres cabezas de hogar que nos rebuscamos a diaria el modo de recibir ingresos, es por lo que solicitamos de manera respetuosa revocar el auto que requiere pagar una póliza para tal fin.

Cordialmente:

*ADRIANA SUPELANO V.*  
ADRIANA MARCELA SUPELANO VERGARA  
C.C. 52762176  
TEL 321 357 3357

*Sindy Angelica Supelano Vergara*  
SINDY ANGELICA SUPELANO VERGARA  
C.C. 1012345161  
TEL 310 553 7116

22-11-11-Proceso-2022-590-Recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares

litigios.gabrielfraija <litigios.gabrielfraija@devisfraija.com>

Vie 11/11/2022 16:22

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clovercolsas@gmail.com <clovercolsas@gmail.com>

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: CLOVERCOL S.A.S.,

Demandado: SYNERGY SUPPLIES S.A.S.  
Radicado: 110014189037-2022-00590-00

**Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares**

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como reposa al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, por medio del presente correo electrónico radico escrito **INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho decretó medidas cautelares.

Del señor Juez, con todo respeto,



**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura



# DEVIS FRAIJA

ABOGADOS

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: CLOVERCOL S.A.S.,  
Demandado: SYNERGY SUPPLIES S.A.S.  
Radicado: 110014189037-2022-00590-00  
**Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares**

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, de conformidad con el poder que allego, por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho decretó medidas cautelares.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La **única ejecutada** en el proceso de la referencia es la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, pues la demanda está dirigida únicamente en contra de ella y el mandamiento ejecutivo fue proferido únicamente en contra de dicha sociedad.
2. El numeral 1 del auto que decretó medidas cautelares ordenó el embargo del salario de la señora **ERIKA HIGUERA REYES**.
3. A pesar de que existe una única demandada, el numeral 2 del auto que se recurre ordena el embargo de las sumas de dinero que posea los **demandados** en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en entidades financieras.
4. De conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio, *“la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*
5. En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1258 de 2008 (Ley SAS, aplicable en el presente caso toda vez que la única demandada es una SAS), dispone *“La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.”*
6. En virtud de lo anterior, es claro que el Despacho incurrió en un yerro al ordenar el salario de la señora **ERIKA HIGUERA REYES**, pues independientemente de que la



DEVIS FRAIJA  
ABOGADOS

señora **ERIKA HIGUERA REYES** sea accionista y representante legal de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, lo cierto es que ella como persona natural no es deudora de las obligaciones perseguidas en el presente proceso; no está legitimada para ser demandada en el presente proceso y mucho menos, para pagar una obligación de una sociedad (persona jurídica) diferente a ella.

### PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito señor Juez se sirva revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho decretó medidas cautelares.

Del señor Juez, respetuosamente,

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura



# DEVIS FRAIJA

ABOGADOS

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: CLOVERCOL S.A.S.,  
Demandado: SYNERGY SUPPLIES S.A.S.  
Radicado: 110014189037-2022-00590-00  
**Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo**

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, de conformidad con el poder que allego, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representada.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso dispone que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados vía recurso de reposición en contra el mandamiento de pago y que el artículo 430 del mismo estatuto normativo establece que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por medio del presente escrito se manifiestan los hechos que configuran excepciones previas y se pone de presente la ausencia de requisitos formales de las facturas base de ejecución.

### A. HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS

El numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso establece como causal de excepción previa la ineptitud de la demanda por ausencia de requisitos formales.

Por su parte, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos formales de la demanda, así:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)

8. Los fundamentos de derecho...”

Basta revisar el escrito de la demanda, para percatarse que ésta no cumple varios de los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, a saber:

1. Los hechos de la demanda no están determinados, clasificados y numerados, pues los mismos tienen una extensión de 3 páginas y media, en las cuales solo hay cinco hechos numerados, los demás hechos están redactados en viñetas (puntos sin numeración) que no permiten su individualización y mucho menos un pronunciamiento sobre cada uno de ellos. De no revocarse el auto que libró mandamiento ejecutivo, esta situación desde luego impediría el debido derecho de defensa de la demandada y dificultaría (incluso imposibilitaría) la etapa de fijación del litigio.
2. Tal como se muestra en la siguiente imagen, las pretensiones de la demanda no se encuentran expresadas con precisión y claridad

PRIMERO: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.549.391) por concepto de capital.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se constituyó en mora hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Condenar al ejecutado en costas del proceso.

Note señor Juez, que dichos numerales no indican cuál es la pretensión, sino que indican sumas de dinero.

En el caso del numeral segundo, se dice que los intereses se causan desde el momento de la constitución en mora, pero en todo el escrito de la demanda NUNCA se indica cuál fue ese momento, situación que nuevamente le impide a mi poderdante ejercer su correcto derecho de defensa.

La demandante no discrimina los conceptos cuyo cobro persigue, como capital e IVA, atendiendo la literalidad de las facturas aportadas.

3. Por el monto de las pretensiones perseguidas, se puede deducir que la demandante pretende el cobro de lo que afirma es el saldo insoluto de la factura, lo cual incluye capital e IVA, sin embargo, no acredita que CLOVERCOL S.A.S. sea responsable del Impuesto al Valor Agregado IVA y mucho menos acredita el pago de dicha suma a la DIAN (recordemos que se trata de un impuesto que se debe pagar bimestral o cuatrimestralmente y que por la fecha de las facturas, ya debió ser pagado a la DIAN).
4. El acápite de fundamentos de derecho es completamente escueto, no menciona la normativa de factura electrónica, sino que por el contrario, cita normas del Código de Procedimiento Civil, que como bien se sabe, se encuentra derogado.

## B. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS BASE DE EJECUCIÓN

Para evaluar los requisitos sustanciales y formales de las facturas electrónicas de venta, es necesario acudir de forma conjunta a los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto tributario y al artículo 11 de la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 proferida por la DIAN, al Decreto 1625 DE 2016, Decreto 1154 de 2020 y al Decreto 358 de 2020, pues en dichas normas se encuentra dispersa la normatividad aplicable a dicho tipo de títulos valores.

Ahora bien, en lo que respecta a los requisitos formales de la factura electrónica de venta, los mismos se encuentran recogidos en el artículo 11 de la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN, a saber:

*“Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:*

*(...)*

*4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

*5. Fecha y hora de generación.*

*6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.*

*7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

(...)

*12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.*

(...)

*14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta...* (Subrayas fuera del texto original).

En ese sentido, se evidencia que las facturas electrónicas de venta aportadas junto con la demanda carecen de varios de los requisitos exigidos por la citada norma, a saber:

1.1. Las facturas electrónicas 1016 y 1050 **NO** contienen la fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad al numeral 4° del art. 11 de la Resolución 000042 del 2020; como quiera que sólo menciona el rango aprobado para facturar, pero no se indica la fecha en que fue aprobado ni tampoco el tiempo de vigencia del mismo, pues solo se observa que dice “Vigencia: 2021-11-25” sin especificar desde cuando se encuentra vigente dicha aprobación.

1.2. Las facturas electrónicas 1016 y 1050 **NO** contienen la **FECHA Y HORA DE GENERACIÓN** de la factura electrónica de venta, de conformidad al numeral 5° del art. 11 de la Resolución 000042 del 2020; pues en dichas facturas sólo se encuentra “fecha de emisión” y “fecha de vencimiento”, pero nada dice respecto de la **FECHA Y HORA DE GENERACIÓN DE LA FACTURA**.

1.3. Al igual que en el requisito anterior, las facturas electrónicas No. 11016 y 1050 **NO** contienen la **FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN** de las facturas electrónicas de venta, de conformidad con numeral 6° del art. 11 de la Resolución 000042 del 2020; pues en dichas facturas sólo se encuentra “fecha de emisión” y “fecha de vencimiento”, pero nada dice de **FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA**.

1.4. Con la demanda **NO** se aportó el documento electrónico de validación que contiene el valor **“Documento validado por la DIAN”**, tampoco se aportó constancia alguna con la que se pudiera verificar, siquiera, que dicho documento fue aportado a la hora de radicar las facturas electrónicas de venta a la aquí demandada, con lo cual no se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el numeral 7° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020.

1.5. En las facturas electrónicas aportadas junto con la demanda NO se observa la firma digital del facturador electrónico, con lo cual el requisito contemplado en el numeral 14° del artículo 11 de la Resolución 000042 del 2020, no está satisfecho.

1.6. No se acredita el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 2 del art. 774 del código de comercio, es decir, no se acreditó la fecha en la que se recibieron las facturas electrónicas por parte de SYNERGY SUPPLIES SAS, pues la demandante se limita a aportar un correo electrónico que aparentemente ella le remitió a la ejecutada, para con ello probar que la factura fue entregada.

Olvida la demandante que de conformidad con la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, las facturas electrónicas de venta **se deben remitir a través de un proveedor tecnológico previamente habilitado por la DIAN**; situación que de conformidad con las documentales aportadas por la ejecutante, en este caso no se cumplió. Señala la referida resolución:

**“Proveedor Tecnológico: El proveedor tecnológico es la persona jurídica habilitada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 616-4 del Estatuto Tributario y en este Capítulo, para prestar a los sujetos obligados a facturar que sean facturadores electrónicos, los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta, sin perjuicio de la prestación de otros servicios, de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”**  
(Subrayas fuera del texto)

En gracia de discusión, si erróneamente se admitiera que no es necesario un proveedor tecnológico para la remisión de las facturas, la captura de pantalla del correo electrónico aportado no se puede tener como prueba que acredite la remisión de las facturas 1016 y 1050 toda vez que:

- a) El correo electrónico no está en su formato original de mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999; pues se trata de una captura de pantalla.
- b) En la captura de pantalla no se ven las facturas anexas ni en su representación gráfica, ni en su formato original XML.
- c) El correo electrónico hace alusión a una única factura (por la fecha del correo suponemos que es la factura 1016 del 30 de diciembre de 2020) y en el presente proceso se están ejecutando dos facturas.
- d) La dirección de correo electrónico desde la cual se remite la factura no es la misma que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil.
- e) No hay prueba de que el correo que contenía las facturas se leyera o abriera por el receptor SYNERGY SUPPLIES S.A.S.
- f) Finalmente, es de recordar que según el art. 2.2.2.5.4 – párrafo 2 del Decreto 1154 de 2020, el EMISOR o FACTURADOR electrónico, en este caso CLOVERCOL S.A.S., debe dejar constancia electrónica de la aceptación tácita de la factura en el RADIAN, situación que no se ha verificado por parte del Despacho, como quiera que

no se aporta documento alguno que certifique la aceptación tácita; dispone la referida norma:

*“PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”.*

1.7. Las facturas base de ejecución no cumplen con el requisito formal establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, consistente en que exista en el cuerpo de la factura o en documento separado, la manifestación de haberse recibido real y materialmente el servicio prestado.

1.8. La demandante no allegó el formato XML en el cual debieron expedirse las facturas electrónicas según lo dispone el literal **a** del numeral 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016.

1.9. La demandante no acreditó el envío a SYNERGY SUPPLIES S.A.S. del formato electrónico de generación de las facturas electrónicas, según lo dispone el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016.

1.10. La demandante no acreditó la firma electrónica o digital de las facturas base de ejecución, según lo dispone el literal **d** del numeral 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016.

### PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito señor Juez se sirva revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago, para que en su lugar, teniendo en cuenta que hay requisitos que no son subsanables, porque se trata de títulos valores que no cumplen los requisitos formales que exigen las normas que regulan la materia, **NIEGUE** el mandamiento de pago deprecado por la demandante.

#### Anexos:

1. Poder conferido a mi favor
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SYNERGY SUPPLIES S.A.S.

Del señor Juez, respetuosamente,



**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**  
C.C. N° 80.409.284 de Bogotá  
T.P. N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura

## **litigios gabrielfraija**

---

**De:** Erika Higuera <ehiguera@synergysupplies.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 11 de noviembre de 2022 1:15 p. m.  
**Para:** litigios gabrielfraija  
**Asunto:** otorgar poder

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Demandante: CLOVERCOL S.A.S.,

Demandado: SYNERGY SUPPLIES S.A.S.  
Radicado: 110014189037-2022-00590-00  
**Asunto: Poder**

**Erika HIGUERA REYES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.725.248, en mi calidad de representante legal de **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.419.297-5, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado señor **Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en representación de la sociedad SYNERGY SUPPLIES S.A.S., actúe dentro del proceso de la referencia hasta su terminación, defienda los derechos que le asisten a dicha sociedad como demandada, conteste la demanda y asista a todas las diligencias e instancias, formule los recursos procesales que considere procedentes, proponga excepciones, solicite y aporte pruebas, y se oponga a las pretensiones de la demanda; igualmente para que solicite condena en costas y perjuicios que por la acción en referencia se ocasionen.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar copias y en general con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, informo que el apoderado puede ser notificado en el correo electrónico: [litigios.gabrielfraija@devisfraija.com](mailto:litigios.gabrielfraija@devisfraija.com)

Del señor Juez, respetuosamente,

**Erika HIGUERA REYES**

C.C. N° 37.725.248

Representante legal

**SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**

Acepto,

**Gabriel Camilo FRAIJA MASSY**

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura

--

Cordialmente,

Imagen entre líneas

Imagen entre líneas

Conozca Nuestras Líneas en la WEB:

| Geología y Exploración | Prevención E Intervención | Protección EPP's y Alturas |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYNERGY SUPPLIES SAS  
Nit: 900419297 5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02073653  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2011  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 156 - 68 Oficina 1906 Edificio North Point Iii  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ehiguera@synergysupplies.com.co  
Teléfono comercial 1: 7551316  
Teléfono comercial 2: 7551317  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 156 - 68 Oficina 1906

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Edificio North Point Iii

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: ehiguera@synergysupplies.com.co

Teléfono para notificación 1: 7551316

Teléfono para notificación 2: 7551317

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011, con el No. 01459115 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SYNERGY SUPPLIES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de marzo de 2031.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: será el establecimiento y explotación como una empresa comercializadora y prestadora de servidos. La empresa podrá adquirir y distribuir, bajo cualquier modalidad comercial, prendas militares; fabricación y/o importación al por mayor y al detal de toda clase de prendas militares y accesorios militares, elementos de seguridad personal y/o seguridad industrial y rescate para uso militar; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de elementos de seguridad personal y/o industrial y de rescate, nacionales o importados, para toda la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17**

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

industria y el deporte aficionado y profesional; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de toda clase equipos y accesorios electrónicos de comunicación, video, sonido, localización, detección, medición y posicionamiento para uso militar y particular; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales, la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos de oficina accesorios y suministros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipo médico, accesorios y suministros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de ropa, maletas y productos de aseo personal; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos de limpieza y suministros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria equipos y suministros para la industria de servicios; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de coleccionables y condecoraciones; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de componentes accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de componentes y suministros electrónicos; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de componentes y suministros de manufactura; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de herramientas y maquinaria general; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

comercial, al por mayor y al detal de maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria, accesorios y suministros para manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria y accesorios para manufactura y procesamiento industrial; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria y accesorios para construcción y edificación; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria y accesorios de minería y perforación de pozos; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de materiales y productos de papel; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de maquinaria y accesorios para agricultura, pesca, selvicultura y fauna; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de materiales de resma, colofonía, caucho, espuma, película y elastómeros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de material mineral, textil y vegetal y animal no comestible; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de alimentos bebidas y tabaco; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de medicamentos y productos farmacéuticos; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de productos para relojería, joyería y piedras preciosas; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de publicaciones impresas, publicaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
electrónicas y accesorios; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de muebles, mobiliario y decoración; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros; la adquisición y distribución, bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de toda clase artículos, prendas y equipos para recreación y deporte; la fabricación y/o importación de la totalidad de los productos antes mencionados: servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna; servicios de minería, petróleo y gas: servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento; servicios de producción industrial y manufactura; servicios de limpieza descontaminación y tratamiento de residuos; servicios medioambientales; servicios de transporte almacenaje y correo; servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos; servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología; servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes; el diseño, consultoría, asesoría, contratación y ejecución de obras civiles, estructuras metálicas y construcciones de naturaleza privada privadas y pública; remodelación, dotación y acabados de obras civiles y estructuras metálicas, la decoración de interiores y consiguientemente el establecimiento, administración y explotación de almacenes, bodegas, depósitos, puestos de venta, exhibidores u otros lugares o puntos adecuados para distribución al por mayor o para la venta al por menor de todos los artículos y productos antes señalados, y la celebración de actos y contratos relacionados con la distribución de las mercancías referidas, tales como compraventas, suministros, agencia comercial, consignación mandato, importación y exportación para la cabal realización de su objeto social. Y en su calidad de SAS cualquier actividad lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente quien tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente (de acuerdo a lo creado en los órganos de administración de la sociedad), tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011 con el No. 01459115 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Erika Higuera Reyes	C.C. No. 000000037725248

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Javier Mauricio Castro Casas	C.C. No. 000000079852047

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 08 del 1 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2018 con el No. 02299106 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pedro Nel Escobar Castillo	C.C. No. 000000011231941 T.P. No. 109734-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 22 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01621278 del 30 de marzo de 2012 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Acta No. 001 del 4 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01772502 del 10 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 002 del 25 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01777878 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 3 del 21 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01783200 del 21 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 06 del 4 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01911609 del 16 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 023 del 29 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02669099 del 4 de marzo de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4690
Actividad secundaria Código CIIU:	4645
Otras actividades Código CIIU:	4669

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.490.251.453

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4690

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 18:48:17**

Recibo No. AB22610406

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B226104061CBCE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**